

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003067**20180115300**

Clase de Proceso: Verbal.
Demandante: Inversiones Familia Millán & Henao S.A.S.
Demandado: Juan Carlos Gómez Gutiérrez.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aras de celebrar la audiencia que estaba programada para el pasado 4 de mayo, se hace necesario fijar nueva fecha.

De otro lado, examinada la actuación se tiene que dentro del presente asunto se integró el contradictorio el 2 de marzo de 2020, lo que permite inferir que el 2 de marzo de 2021, se vencía el año contemplado en el artículo 121 del C.G.P., para definir la instancia.

No obstante, vale recordar que durante el tiempo transcurrido entre el 16 de marzo al 31 de julio de 2020 no corrieron términos judiciales debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión al COVID 19. Aunado a lo anterior, en el Decreto 564 de 2020 se dispuso que los términos de duración del proceso contemplados en el artículo 121 del C.G.P., se reanudarían un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Entonces, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente que se celebre la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que está programada para el próximo 19 de mayo, se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en ésta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1°. PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

2°. SEÑALAR la hora de las **2:15 p.m**, del día **19** del mes de **MAYO** del año **2.021** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3°. Se previene a los extremos en litigio para que adicionalmente a las recomendaciones descritas en el auto calendarado el 5 de marzo de 2021 a través del cual se citaba a la audiencia atrás referida, conforme las disposiciones contempladas en los artículos 5, 43 y 44 del C.G.P., tengan **TOTAL DISPONIBILIDAD** de tiempo y espacio que propendan para que la audiencia se celebre en debido respeto.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1300a2b811092ddf9c8faec608d76a61a4ec895a64011a7257e03d16ded967**
Documento generado en 06/05/2021 08:46:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>